

al Regidor Decano es la persona legitima a quien corres-
ponde, con arreglo a lo prevenido por d. Ordenes, continuara
en este caso Ejerciendo la B. Jurisdiccion de esta Villa, p.
lo q. el Exmo. Josef Corominas q. se halla presente certifica-
ra si la cantidad por q. se se ejecuta es la de los dchos cinco
mil r. q. pone de manifiesto en quinze onzas de oro, en dos
monedas de a quatro duros cada una; y una de dos q. son-
las q. con arreglo a su valor componen aquella: Y por dho
Exmo. se Certifica en este mismo acto q. por sola la canti-
dad de los cinco mil r. es por la q. se se forma el juicio eje-
cutivo, y continua contra el Sr. Dn. Fran. Salinas, y no
por otra alguna: La Villa enterada de lo propuesto acordo:
q. desde luego admitta el pago q. se hacia en calidad de-
consignacion: Que en atencion a q. el actual Depositario
del B. Deposito tiene este encargo dos años con el presen-
te q. de publico se vea estar alcanzado a sus caudales
su corto arraigo, y q. en todo deve atenderse a la requisi-
dad de estos, y tambien a q. la cantidad q. se consignara se
imbienta en trigo en la presente cosecha, sien para pa-
nadear, o socorrer a los Labradores, lo q. hay m. d. q.
no se a practicado, p. el extraneo de caudales; se huvieren p.
consignados los dchos cinco mil r. poniendolos por descontado
en poder de Dn. Juan Parqual Orco y Marin, quien con
atencion a su notorio arraigo los tendra prontos para dar
ser el destino q. queda expresado o de solventar al Dn.
Fran. Salinas, si el Supremo Consejo en la demanda pen-
diente asi lo desoviere; por lo q. declarava, y declara este-
Conjo. p. sure y desembarazado de todo obre a dho. Senor
Dn. Fran. Salinas, para q. como Regidor Decano q.
es verdaderam. presente de esta B. Jurisdiccion en